

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicio para el suministro, actualización y migración del sistema operativo actual de dos servidores físicos marca HP, con sistema operativo Windows 2012 a su última versión, y actualización y migración de software Exchange server 2010 estándar a Exchange server en su última versión.**

**Libre gestión**

**Contrato N.º TEG-18/2021**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor, **Joel Alfonso Cuadra Osorto**, de [REDACTED] años de edad, diseñador gráfico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día dos de diciembre de dos mil veintitrés, y con tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] – uno dos dos - seis; facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Administrador Único Propietario la sociedad **Consultores de Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse “**Consultores de Tecnología, S.A. de C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de esta ciudad, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – cero ocho cero uno uno ocho – uno cero uno - tres; que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de “**Servicio para el suministro, actualización y migración del sistema operativo actual de dos servidores físicos marca HP, con sistema operativo Windows 2012 a su última versión, y actualización y migración de software Exchange server 2010 estándar a Exchange server en su última**

**versión**”, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el servicio de actualización y migración de dos servidores físicos y la actualización y migración de software Exchange Server del Tribunal de Ética Gubernamental. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ciento seis/dos mil veinte; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación del servicio realizada por el Presidente del TEG, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en acuerdo número trece-TEG-dos mil veinte, punto trece punto dos, de la sesión ordinaria número dos-dos mil veinte, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo LACAP y veintidós del RELACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; **g)** Acuerdo número noventa y seis -TEG- dos mil veintiuno, emitido en el punto siete de la sesión ordinaria número dieciséis- dos mil veintiuno, celebrada el día diez de marzo de dos mil veintiuno, en el que los Miembros del Pleno, autorizaron la suscripción del presente contrato fuera del plazo que establece el artículo ochenta y uno de la LACAP, debido a que existió un justo impedimento para que la Contratista presentara extemporáneamente la constancia de la AFP Confía, y consecuentemente no fuera posible la formalización de éste en el plazo legal respectivo, ya que existen elementos suficientes para acreditar la concurrencia de una circunstancia ajena a la voluntad a la Contratista, que le impidió cumplir oportunamente con la presentación de la solvencia de seguridad previsional requerida en los términos de referencia; y, **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA.**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La contratista proveerá al Tribunal el servicio de conformidad con los términos detallados en la cláusula primera de este instrumento y en la oferta técnica adjudicada. Dicho servicio será prestado de la forma siguiente: **1) Actualización y migración para dos servidores físicos marca HP, con Sistemas Operativos Windows dos mil doce y su actualización hacia Windows dos mil dieciséis o dos mil diecinueve, de conformidad a lo que sus especificaciones técnicas lo determinen:** a) Aprovisionamiento de licenciamiento Windows Server; b) Traslado de máquinas virtuales temporalmente a segundo Host; c) Instalación, configuración y traslado de máquinas virtuales del primer Host uno y viceversa para el segundo Host; d) Configuración y arreglo de discos; e) Parchado de servidores; f) Traslado de virtuales temporalmente hacia el mismo Host. **2) Actualización y Migración del Software de Exchange Server dos mil diez Estándar a Exchange Server dos mil diecinueve (en su última versión del mercado):** a) Instalación y migración de Exchange Server dos mil diecinueve Standard; b) Creación de almacenamiento; c) Configuración de usuarios; d) Reconfiguración de Exchange Híbrido, con Exchange Server Online de Office trescientos sesenta y cinco en la nube. **3) Soporte Técnico:** Brindar soporte técnico, el cual incluirá la resolución de incidentes, emergencias y mantenimientos que deberán realizarse dos veces durante los seis meses establecidos en la cláusula quinta de este contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **ocho mil trescientos siete 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8,307.76)**, de conformidad con el siguiente detalle:

Servicio	Precio Unitario/Mensual IVA Incluido (\$)	Precio Total IVA Incluido (\$)
Actualización y migración para dos servidores físicos marca HP, con Sistemas Operativos Windows 2012 y su actualización hacia Windows 2016 o 2019	\$ 4,153.88	\$ 4,153.88
Actualización y Migración del Software de Exchange Server 2010 Estándar a Exchange Server 2019 (en su última versión del mercado)	\$ 4,153.88	\$ 4,153.88
Soporte Técnico de los Servicios (6 Meses)	\$0.00	\$0.00
<b>Monto Total:</b>		<b>\$8,307.76</b>

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. El pago a la contratista por el servicio objeto del presente contrato, se hará efectivo por medio de una cuota, correspondiente al precio establecido por el servicio recibido, treinta días calendario, después de prestado el mismo, presentada la respectiva factura por parte de la Contratista y suscrita, junto al Administrador del Contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. La cuota a cancelar concierne a: 1) Actualización y migración para dos servidores físicos marca HP con Sistemas Operativos Windows dos mil doce y su actualización hacia Windows dos mil dieciséis o dos mil diecinueve, y 2) Actualización y migración del software de Exchange Server dos mil diez estándar a Exchange Server dos mil diecinueve (en su última versión del mercado).

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente por el plazo de siete meses a partir de su suscripción. El plazo de ejecución de los servicios será de la siguiente manera: **a)** En un máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato, para la entrega de los servicios establecidos en los números uno y dos de la cláusula tercera de este contrato, y **b)** Un plazo de seis meses para el soporte técnico, de acuerdo con lo establecido en el número tres de la cláusula tercera de este contrato; dicho plazo será contado a partir de la recepción final de los servicios establecidos en el literal a) de la presente cláusula.

**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **ochocientos treinta 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$830.78)**, equivalente al diez por

ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente por un plazo de ocho meses a partir de la suscripción de este contrato; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo anteriormente establecido. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Realizar el pago a la Contratista por el precio establecido de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. b) Reportar oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción de los servicios. c) Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Jefe de la Unidad de Informática, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: a) Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI)- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad

Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque

no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno.





TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL EL SALVADOR, S.A.



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

**Lic. Joel Alfonso Cuadra Osorto**  
Administrador Único Propietario  
Consultores de Tecnología, S.A. de C.V.  
"Contratista"



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, abogado y notario, salvadoreño, de \_\_\_\_\_ domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, el señor **Joel Alfonso Cuadra Osorto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, diseñador gráfico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día dos de diciembre de dos mil veintitrés, y con tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **Consultores de Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse "**Consultores de Tecnología, S.A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y con tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero uno uno ocho – uno cero uno – tres, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**", quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta

ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de “**Servicio para el suministro, actualización y migración del sistema operativo actual de dos servidores físicos marca HP, con sistema operativo Windows 2012 a su última versión, y actualización y migración de software Exchange server 2010 estándar a Exchange server en su última versión**”, por un monto total de **ocho mil trescientos siete 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8,307.76)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago se hará efectivo por el servicio recibido mediante una cuota, en el plazo de treinta días calendario después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Copia Certificada por notario de testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas, del día ocho de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mirna

Delmy Estrada de Cea, en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos, y en ellas aparece que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su finalidad -entre otras- es brindar consultoría en el área de tecnología, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, electos por la Junta General de Accionistas y quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social, corresponde a un Administrador Único Propietario de la sociedad. Así mismo, en dicha escritura se hace el nombramiento del compareciente como primer Administrador Único Propietario. Dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número seis del libro tres mil ochocientos treinta y nueve, del Registro de Sociedades, de folio veinticinco al folio treinta y seis, el día doce de enero de dos mil dieciocho. **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Lic. Joel Alfonso Cuadra Osorto  
Administrador Único Propietario  
Consultores de Tecnología, S.A. de C.V.  
"Contratista"

